

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, la Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda relación de las ayudas económicas personales otorgadas y denegadas en el mes inmediatamente anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º, número 2, párrafo a) de la presente Orden, durante el año 1979 sólo será necesario presentar declaración jurada de los ingresos anuales familiares, acompañando certificación facilitada por los centros de trabajo o certificación de la cotización anual a la Seguridad Social, para el supuesto de trabajador autónomo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

9099

REAL DECRETO 691/1979, de 20 de febrero, por el que se crea el Instituto Social del Tiempo Libre.

La extinción de la sindicación obligatoria y la reforma de las estructuras sindicales, operadas por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, supusieron la iniciación de un proceso de transferencia de funciones a la Administración del Estado, que se materializó jurídicamente en el Real Decreto novecientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, en cuyo artículo primero, letra i), se transfirió al Ministerio de Trabajo la Obra Sindical de Educación y Descanso.

Se hace preciso, pues, establecer el marco jurídico en el que han de desenvolverse las actividades que venía desarrollando la citada obra. Se ha considerado que, con la finalidad de que no se deteriore su patrimonio y se ordene al mejor servicio de los trabajadores, resulta conveniente la creación de un Organismo autónomo utilizando la autorización conferida al Gobierno por la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley de dos de junio, así como la previsión contenida en el artículo segundo del Real Decreto novecientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril.

Tal Organismo autónomo estará dirigido por un Consejo Rector, en el que se integra una amplia representación de las fuerzas sociales junto con la de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se crea el Organismo autónomo Instituto Social del Tiempo Libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regirá por la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, Ley General Presupuestaria, el presente Real Decreto y demás disposiciones que le sean de aplicación. El Organismo estará adscrito al Ministerio de Trabajo a través de la Subsecretaría del Departamento.

Artículo dos.—El Instituto Social del Tiempo Libre tiene como función la gestión de los Centros y actividades, destinados a los trabajadores procedentes de la Obra Sindical de Educación y Descanso.

Artículo tres.—Son órganos de Gobierno y Administración del Instituto:

- El Consejo Rector.
- El Director.
- Las Gerencias Provinciales.

Artículo cuatro.—Uno.—El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- El Subsecretario de Trabajo, que actuará como Presidente.

- El Director del Instituto, que actuará como Vicepresidente.
- Trece Vocales en representación de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Comercio y Turismo y Cultura, designados por el Ministro de Trabajo, a propuesta de los titulares de los respectivos Departamentos.
- Trece representantes de los Sindicatos de Trabajadores y trece de las Asociaciones Empresariales.
- El Secretario, que será el Secretario general del Instituto.

Dos.—Corresponde al Consejo Rector:

- Elaborar los criterios de actuación del Instituto.
- Aprobar los anteproyectos de presupuestos, cuentas y Memoria anual.

Artículo cinco.—Uno.—El Director será designado y separado libremente por el Ministro de Trabajo.

Dos.—Corresponden al Director las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Instituto.
- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.
- Dirigir y controlar las actividades de las Unidades Administrativas del Instituto.
- Proponer al Consejo Rector, y a los Organos a quienes proceda, los anteproyectos de presupuestos, cuentas y Memoria anual.
- Ordenar los gastos y disponer los pagos del Instituto.
- Coordinar y supervisar las actividades de las Gerencias Provinciales.

Artículo seis.—Uno.—Al Secretario general le corresponden las siguientes funciones:

- La Jefatura Administrativa del personal del Instituto.
- La Jefatura de los Servicios Administrativos y Financieros.

Dos.—El Secretario general será nombrado y separado libremente por el Ministro de Trabajo, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del Instituto. El Secretario general tendrá nivel orgánico de Jefe de Servicio.

Artículo siete.—El Instituto contará con los Servicios de Promoción de Actividades Recreativas y Deportivas y de Turismo Social, cuyas Jefaturas serán provistas conforme a lo previsto en las correspondientes plantillas orgánicas.

Artículo ocho.—El Gerente provincial será designado por el Director del Instituto a propuesta del Delegado provincial de Trabajo, entre funcionarios de la Administración del Estado o de Organismo autónomos.

Le corresponde el desarrollo y ejecución de los programas del Instituto en su ámbito territorial.

Artículo nueve.—Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispondrá de los siguientes recursos:

- Los productos de su patrimonio y los rendimientos de sus actividades.
- Las subvenciones que se consignen anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares.
- Cualquier otro bien o recurso que le sea atribuido legalmente.

Artículo diez.—Será de aplicación al personal que preste servicio en el Instituto los preceptos del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, y las demás normas que con carácter general regulan la función pública de los Organismos autónomos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda suprimida la Obra Sindical de Educación y Descanso, cuyos elementos personales y materiales quedan transferidos al Instituto Social del Tiempo Libre.

El Director del Instituto Social del Tiempo Libre, en nombre del mismo, y el Secretario de la Comisión Interministerial de Transferencia de la A.I.S.S., formalizarán la recepción de los elementos personales y materiales de la Obra Sindical de Educación y Descanso.

Los bienes del Instituto serán destinados exclusivamente a finalidades turísticas, recreativas y deportivas en beneficio de los trabajadores.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, de Presupuestos Generales del Estado, podrán autorizarse las transferencias que resulten necesarias entre conceptos de análoga naturaleza, y que sean consecuencia precisamente del proceso de transferencia regulado por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y disposiciones complementarias.

Tercera.—Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Cuarta.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9100

REAL DECRETO 692/1979, de 9 de marzo, por el que se prorroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.

El Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo, que ha sido prorrogada, sin solución de continuidad, hasta el día veinte de marzo del presente año, por Real Decreto tres mil ciento cinco/mil novecientos setenta y ocho.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo trimestral comprendido entre los días veintinueve de marzo y veinte de junio, ambos inclusive, del presente año, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de cacao en grano crudo, clasificado en la partida dieciocho punto cero uno A del Arancel de Aduanas, suspensión que fue dispuesta por Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9101

ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios centrales del Departamento, establecida por Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, por el que se establece la estructura de los órganos centrales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a niveles superiores, faculta, en su disposición final octava, a este Departamento a dictar las normas necesarias para su desarrollo, conducentes a completar su plena organización a niveles inferiores y alcanzar su plena operatividad y eficacia.

En uso de tales facultades, previo informe del Ministerio de Hacienda y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Organización general del Ministerio

Artículo 1.º Al Gabinete del Ministro se adscribirán los Consejeros técnicos, Directores de Programa y Asesores técnicos en el número que determinen las plantillas orgánicas.

II. Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones

Art. 2.º A la Subsecretaría se adscribirán los Consejeros técnicos, Directores de Programa y Asesores técnicos que se determinen en las plantillas orgánicas.

Art. 3.º La Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestos se estructura en las siguientes unidades:

3.1. Servicio de Presupuestos:

3.1.1. Sección de Créditos y Presupuestos:

- Negociado de Operaciones Corrientes.
- Negociado de Operaciones de Capital.
- Negociado de Tasas.

3.1.2. Sección de Habilitación General del Departamento, a la que se adscribirá un Habilitado adjunto y las siguientes unidades:

- Negociado de Nóminas de Personal Funcionario.
- Negociado de Nóminas de Personal no Funcionario.
- Negociado de Habilitación de Material.
- Negociado de Codificación.

3.1.3. Sección de Contratación y Junta de Compras:

- Negociado de Contratación.
- Negociado de Junta de Compras.

3.2. Servicio de Cooperación Económica:

3.2.1. Sección de Control de Gestión de Inversiones:

- Negociado de Control de Inversiones.
- Negociado de Análisis de Rentabilidad.

3.2.2. Sección de Informes y Estudios:

- Negociado de Técnicas Presupuestarias.
- Negociado de Análisis de Programas.

Art. 4.º La Subdirección General de Personal se estructura en:

4.1. Servicio de Administración de Personal:

4.1.1. Sección de Personal Funcionario:

- Negociado de Cuerpos Generales.
- Negociado de Cuerpos Especiales.
- Negociado de Personal Organismos Autónomos.

4.1.2. Sección de Régimen de Personal:

- Negociado de Selección y Programación de Efectivos.
- Negociado de Oposiciones y Concursos.
- Negociado de Prestaciones.

4.1.3. Sección de Personal Laboral, Contratado y Vario:

- Negociado de Personal Laboral.
- Negociado de Personal Eventual, Contratado y Vario.

4.2. Sección de Retribuciones:

- Negociado de Retribuciones de Personal Funcionario.
- Negociado de Retribuciones de Personal no Funcionario.

4.3. Negociado de Coordinación.

Art. 5.º La Oficialía Mayor se estructura en las siguientes unidades:

5.1. Sección de Gestión Administrativa:

- Negociado de Coordinación.
- Negociado de Organización y Control.

5.2. Sección de Régimen Interior:

- Negociado de Registro General.
- Negociado de Asuntos Generales.
- Negociado de Archivo General.

5.3. Sección de Conservación:

- Negociado de Obras.

5.4. Sección de Patrimonio:

- Negociado de Edificios Administrativos.
- Negociado de Bienes Patrimoniales.